

**RESOLUCIÓN No. 331**  
**(Julio 24 de 2.009)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE RECTORÍA N° 233 SOBRE LA REGLAMENTACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES DE PREGRADO ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD; DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PROFESORES Y DE LOS ESTUDIANTES DE PREGRADO A LOS CONSEJOS ACADÉMICO Y DE FACULTAD Y A LOS COMITÉS CURRICULARES DE PROGRAMA.**

El Rector de la Universidad Autónoma de Bucaramanga UNAB, en uso de sus atribuciones legales, y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que la nueva estructura organizacional de la Universidad hace necesario adaptar el proceso de elección de estudiantes y docentes a los organismos de representación a los cuales pueden aspirar.
2. Que consciente de ello, fiel a sus principios y valores, y en desarrollo de su Proyecto Educativo Institucional, considera necesario modificar el Reglamento en el cual se dispone todo lo concerniente a la Elección de los Estudiantes y de los Docentes ante los diferentes organismos de representación de la Universidad Autónoma de Bucaramanga.
3. Que en este reglamento debe quedar consignado el espíritu democrático y participativo que promueve la Universidad como institución partícipe en la formación de mejores ciudadanos.
4. Que igualmente en este reglamento debe quedar plasmado la voluntad expresada por los estudiantes de la universidad quienes, previamente mediante acto democrático, reformaron los estatutos de su organización estudiantil, reconocida por la UNAB, por ser ella un espacio vital para el ejercicio de la ciudadanía.
5. Que los actuales avances tecnológicos de la Información, permiten llevar a cabo las elecciones de los estudiantiles y de los docentes, por medio del Sistema de Votación en Línea y su aplicación **“Elecciones UNAB en Línea”**.
6. Que en cumplimiento del mandato consignado en el artículo 41 de la Constitución Política de Colombia para las instituciones de educación en relación con el fomento de prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana.
7. Que de acuerdo al Artículo 31 literal c del Estatuto General compete a la Rectoría la facultad reglamentaria;

## RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.** Modificar el reglamento en mención, que contendrá las siguientes normas:

### TÍTULO I

#### DE LOS ORGANISMOS DE REPRESENTACIÓN

**ARTÍCULO 2:** Los organismos de representación a los que los estudiantes y profesores podrán aspirar, son:

**a- CON REPRESENTACIÓN DE LOS ESTUDIANTES:**

- 1- Junta Directiva de la Universidad.
- 2- Consejo Académico.
- 3- Consejos de Facultad
- 4- Comités Curriculares de programa

**b- CON REPRESENTACIÓN DE LOS PROFESORES:**

- 1- Consejo Académico.
- 2- Consejos de Facultad
- 3- Comités Curriculares de programa.

**PARÁGRAFO:** Otros organismos de representación Estudiantil y del Profesorado que establezca la Universidad.

### TÍTULO II

#### DE LAS CALIDADES E INSCRIPCIONES DE LOS ESTUDIANTES y DE LOS PROFESORES A LOS DIFERENTES ORGANISMOS DE REPRESENTACIÓN

#### CAPÍTULO I

##### DE LAS CALIDADES

**ARTÍCULO 3.** Las calidades de los aspirantes a ser elegido ante los diferentes organismos de representación son:

**1. PARA LOS ASPIRANTES A REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL:**

- a- Ser estudiante regular de la Institución, es decir, que tenga matrícula vigente en alguno de los programas de Educación Formal en el nivel de pregrado.
- b- No haber sido sancionado de conformidad con el Reglamento Estudiantil de la Universidad o por alguna causa contemplada en el estatuto y reglamentos de la Organización Estudiantil de la UNAB.

- c- Para el representante de los estudiantes ante la Junta Directiva de la Universidad y para su suplente, haber cursado y aprobado por lo menos el 50% de los créditos del programa en el cual se encuentren matriculados y tener un promedio general acumulado igual o superior a Cuatro punto, cero, cero ( 4.00).
- d- Para los representantes estudiantiles ante el Consejo Académico y ante los Consejos de Facultad de la Universidad, haber cursado y aprobado por lo menos el 50% de los créditos del programa en el cual se encuentren matriculados y tener un promedio general acumulado igual o superior a Tres, punto ocho cero ( 3.80).
- e- Para los representantes estudiantiles ante los Comités Curriculares de Programa de la Universidad, haber cursado y aprobado por lo menos el 30% de los créditos del programa en el cual se encuentren matriculados y tener un promedio general acumulado igual o superior a Tres, punto, ocho, cero (3.80).
- f- No encontrarse matriculados en los dos últimos semestres de su programa de estudios.

## **2. PARA LOS ASPIRANTES A REPRESENTACIÓN DE LOS PROFESORES:**

- a. Sólo podrán aspirar a los Consejos Académico y de Facultad y ante los diferentes Comités Curriculares de Programa, los profesores de planta de la Institución.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA INSCRIPCIÓN**

**ARTÍCULO 4.** Quien aspire a formar parte de los diferentes organismos de participación, tanto de los estudiantes como de los profesores, deberá inscribirse personalmente en la Secretaría General de la Universidad, dentro del término que se señale en la Resolución que convoque a las Elecciones.

La inscripción se llevará a cabo, previa presentación del carné que lo acredite como estudiante o profesor de la UNAB, en un formulario especial, el cual deberá ser firmado por cada uno de los aspirantes principales y suplentes, y en el que se anotará su nombre, el cargo al cual aspira, el programa de estudio, el semestre al que pertenece, su promedio acumulado, la fecha en que se inscriba.

Luego de recibirse cada inscripción, la Secretaría General contará con dos días hábiles, para certificar que el solicitante reúne las calidades exigidas para el cargo al que aspira.

**PARÁGRAFO:** Ninguna persona podrá inscribirse para aspirar a más de un cargo.

**ARTÍCULO 5.** Para todos los casos, la identificación de las personas ante la Secretaría General se hará con el carné que lo acredite como estudiante o profesor de la UNAB.

**ARTÍCULO 6.** El número de inscritos por listas será así:

**1- PARA LOS ASPIRANTES A REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL:**

- a. Las de la Junta Directiva de la Universidad: un (1) renglón principal con su respectivo suplente.
- b. Las del Consejo Académico: máximo cuatro (4) renglones principales con sus respectivos suplentes.
- c. Las de los Consejos de Facultad: máximo dos (2) renglones principales con sus respectivos suplentes.
- d. Las de los Comités Curriculares de programa: máximo dos (2) renglones principales con sus respectivos suplentes.

**2- PARA LOS ASPIRANTES A REPRESENTACIÓN DE LOS PROFESORES:**

- a. Las del Consejo Académico: máximo cuatro (4) renglones principales con sus respectivos suplentes.
- b. Las de los Consejos de Facultad: máximo dos (2) renglones principales con sus respectivos suplentes.
- c. Las de los Comités Curriculares de programa: máximo dos (2) renglones principales con sus respectivos suplentes.

**PARÁGRAFO:** Se podrán realizar modificaciones a las listas inscritas por una sola vez y hasta dos días hábiles después de la fecha de cierre de inscripción señalada en la resolución que convoque a las elecciones.

**ARTÍCULO 7.** Previamente, a los interesados se les dará a conocer el Cronograma del del Proceso Electoral debidamente elaborado por la Secretaría General. Los inscritos se comprometerán mediante escrito firmado en Secretaría General a cumplir con cada una de las actividades de ese cronograma.

**ARTÍCULO 8.** Se aceptará la inscripción para reelección inmediata por una sola vez.

**ARTÍCULO 9.** Se empleará el Tarjetón Virtual diseñado en el Sistema de Votación en Línea.

**ARTÍCULO 10.** La fotografía para el tarjetón virtual será tomada por la oficina encargada para ello en la Universidad, en las fechas y horas establecidas en el Cronograma del proceso Electoral.

**ARTÍCULO 11** No se aceptarán las inscripciones de aquellos candidatos que:

- 1. No cumplan con las calidades exigidas para cada cargo en particular.
- 2. Presenten su nombre en dos de los organismos mencionados.

### TÍTULO III

#### DE LA CONVOCATORIA A LA ELECCIÓN, CAMPAÑA, DESARROLLO Y ESCRUTINIO

##### CAPÍTULO I

###### DE LA CONVOCATORIA

**ARTÍCULO 12.** Con no menos de 30 días de anticipación, el Rector de la Universidad, mediante resolución, hará la convocatoria a elecciones de los representantes de docentes y estudiantes a los diferentes organismos de participación de la Institución.

La resolución será fijada en lugares públicos y visibles de la Universidad, también será publicada en la página Web y otros medios de comunicación de la Institución.

**ARTÍCULO 13.** La lista de candidatos inscritos y el cargo a los que aspiran se fijará en la cartelera de cada facultad y cada programa de estudio.

##### CAPITULO II

###### DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

**ARTÍCULO 14.** Las campañas empezarán desde el día en que sea publicada la resolución de convocatoria hasta las 12 de la noche del día anterior a las elecciones.

**ARTÍCULO 15.** Cada una de las listas inscritas tendrá acceso a los medios de comunicación con que cuenta la Universidad, con el objeto de dar a conocer los principales puntos de sus proyectos de trabajo en igualdad de condiciones.

**ARTÍCULO 16.** En lo relacionado con la publicidad empleada para la divulgación de sus proyectos de trabajo, los candidatos se comprometerán mediante el formato de Lineamientos del Proceso Electoral firmado en Secretaría General a:

1. Emplear en ella materiales y elementos que no deterioren la planta física de la Universidad
2. Fijarla en los sitios establecidos.
3. Retirla dentro de los tres días calendario después del día de elecciones.
4. No generar ruido u otros hechos que interrumpen las actividades regulares de la Universidad.

### CAPÍTULO III

#### DEL DESARROLLO

**ARTÍCULO 17.** Las elecciones se realizarán en la fecha y en el horario señalado en la resolución de convocatoria. **La Comisión de Asuntos Electorales** dispondrá lo pertinente para la organización, realización y vigilancia del proceso electoral, designando a las personas que deban intervenir.

**ARTÍCULO 18.** La apertura de las elecciones se hará mediante acto formal de instalación con la presencia y participación de miembros de la comunidad universitaria.

**ARTÍCULO 19** La votación se llevará a cabo mediante la utilización del Sistema de Votación, en Línea y podrán hacerlo desde cualquier lugar que se tenga acceso a Internet.

**ARTÍCULO 20.** Las elecciones se harán mediante voto secreto, libre y directo, haciendo uso del **Sistema de Votación en Línea** para la aplicación **Elecciones UNAB en Línea**, el cual entre otros aspectos estará en diseñado para no arrojar resultados parciales.

**ARTÍCULO 21.** Podrán votar en el Sistema de Votación en Línea todos los estudiantes activos de pregrado en sus diferentes modalidades y niveles de formación, mediante su ID y su contraseña ó con el usuario UNAB y su contraseña.

**ARTÍCULO 22.** Podrán votar en el Sistema de Votación en Línea todos los profesores de la UNAB, mediante su ID y su contraseña ó con el usuario UNAB y su contraseña.

**ARTÍCULO 23.** Para el día de las elecciones, los candidatos han firmado un compromiso de no permanecer en los recintos que se han adecuados como lugares de votación, debidamente registrado en el formato de Lineamientos del Proceso Electoral en la Secretaría General.

### CAPÍTULO IV

#### DEL ESCRUTINIO

**ARTÍCULO 24º.** El escrutinio de las “**Elecciones UNAB en Línea**” se realizará una vez se cierre la elección según la hora señalada en la resolución que la convoca.

**ARTÍCULO 25.** El resultado del escrutinio de las **Elecciones UNAB en Línea** lo realizará el Sistema de Votación en Línea y se hará en presencia de los delegados de la Comisión de Asuntos Electorales, los candidatos o sus representantes debidamente acreditados ante la Secretaría General y de veedores acreditados por los programas académicos.

Un representante de cada uno de ellos firmará el acta del escrutinio que reportará el Sistema. A ésta acta se le anexará la impresión de los resultados arrojados por el Sistema de Votación en Línea.

## TÍTULO IV

### DEL SISTEMA DE ELECCIÓN

#### CAPÍTULO I

##### DE LA JUNTA DIRECTIVA

**ARTÍCULO 26.** En la elección del Representante de los estudiantes a la Junta Directiva de la Universidad, se elegirá a quien hubiere obtenido el mayor número de votos válidos, con su respectivo suplente. El Sistema realizará el cálculo correspondiente.

Esta elección se realizará por votación general del estudiantado de pregrado de la Universidad.

#### CAPÍTULO II

##### DE LOS CONSEJOS ACADÉMICO, DE FACULTAD Y COMITÉS CURRICULARES DE PROGRAMA

**ARTÍCULO 27.** En la elección de representantes ante el **Consejo Académico** se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Para definir los **Estudiantes elegidos**, se aplicará el cociente electoral, que resultará de dividir el número de votos válidos entre el número de cargos que se proveerán dentro de éste Consejo. El Sistema realizará el cálculo correspondiente.
2. Para definir los **Profesores elegidos**, se aplicará el cociente electoral, que resultará de dividir el número de votos válidos entre el número de cargos que se proveerán dentro de éste Consejo. El Sistema realizará el cálculo correspondiente.
3. Las elecciones para los cargos arriba mencionados, se realizarán por votación general tanto del estudiantado activo de pregrado y de todos los profesores de la Universidad.

**ARTÍCULO 28.** En la elección de representantes a los Consejos de Facultad y a los Comités Curriculares de Programa, se elegirán a los **Estudiantes y a los Profesores** que hubieren obtenido las dos mayores votaciones. El Sistema realizará el cálculo correspondiente.

**PARÁGRAFO.** Las elecciones tanto de estudiantes como de profesores para los cargos arriba mencionados se realizarán por votación discriminada por facultades.

## TÍTULO V DE LAS VACANTES

### CAPÍTULO I DE LA OCURRENCIA DE LAS VACANTES EN LOS CARGOS ELEGIDOS

**ARTÍCULO 29.** Se entenderá definitivamente vacante el cargo para los estudiantes y los profesores y entrará a ser desempeñado por el suplente en los siguientes casos:

- a. Por muerte del titular;
- b. Por incapacidad física o psíquica grave debidamente certificada que lo imposibilite para desempeñar el cargo;
- c. Por su desvinculación de la Institución;
- d. Por la renuncia al cargo;
- e. Por haberse comprobado fraude en la elección;
- f. Por faltar a dos reuniones consecutivas o a tres no consecutivas, sin justificación; y
- g. Por pérdida de la credencial del estudiante, determinada según el estatuto del Consejo Superior Estudiantil.

**PARÁGRAFO:** Los demás casos generarán vacancias temporales.

### CAPÍTULO II DEL LLENO DE LAS VACANTES

**ARTÍCULO 30.** En caso de producirse la vacante definitiva o temporal del titular, ésta será ocupada por el suplente.

Cuando el suplente no acepte o sea sujeto también de una de las causales de vacancia definitiva o no exista suplente, su reemplazo se hará por designación, de la siguiente forma:

#### 1. PARA LOS PROFESORES

- a. En el Consejo Académico y en los Consejos de Facultad, la designación la hará el Rector de la Universidad, de una terna presentada por el respectivo decano de Facultad. El designado para el reemplazo deberá pertenecer al mismo programa académico.
- b. En los Comités Curriculares de programa, la designación la hará el Decano de ternas enviada por el Director del Programa.



## 2. PARA LOS ESTUDIANTES

- a. En la Junta Directiva de la Universidad, la designación la hará el Presidente, o el Primer Vicepresidente o en su ausencia el Segundo Vicepresidente de la Junta Directiva, de terna presentada por el Rector de la Universidad.
- b. En el Consejo Académico y en los Consejos de Facultad, la designación la hará el Rector de la Universidad, de terna presentada por el respectivo decano de Facultad. El designado para el reemplazo deberá pertenecer al mismo programa académico.
- c. En los Comités Curriculares de programa, la designación la hará el Decano de ternas enviada por el Director del Programa.

En todos los casos la designación del reemplazo deberá hacerse en un plazo no superior a un mes, contado desde el día en que se verifica la vacancia por parte de Secretaría General.

**ARTÍCULO 31.** Para la conformación de las diferentes ternas de estudiantes que vayan a cubrir las vacantes arriba mencionadas, se establece el siguiente procedimiento:

- a. La persona encargada de presentar la terna ante el organismo que lo solicita, (Rector, Decano, Director del Programa) según el caso, deberá solicitarle al Presidente del Consejo Superior Estudiantil el nombre de tres (3) estudiantes, que cumplan con los requisitos del cargo en particular, para hacer la selección de la terna. El Presidente del Consejo Superior Estudiantil previa consulta con sus miembros deberá hacer la sugerencia de los nombres de estos estudiantes.
- b. Finalmente y de manera discrecional el funcionario encargado de hacer presentación de la terna, hará la conformación de la misma, haya llegado o no la sugerencia de nombres.

**PARÁGRAFO 1:** En el caso de los profesores, las ternas serán conformadas directamente y de manera discrecional por el funcionario encargado de presentarlas.

**PARÁGRAFO 2:** En todo caso la designación se hará para completar el tiempo faltante para la culminación del periodo de la vacante que se va a llenar.

## TÍTULO VI

### DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS ELECTORALES

#### CAPÍTULO I

#### DE SU INTEGRACIÓN Y ELECCIÓN

**ARTÍCULO 32.** Para la organización, realización y vigilancia, de los procesos electorales y democráticos de la Universidad, se crea la Comisión de Asuntos Electorales, que estará integrada de la siguiente forma:

- a- El Rector o su delegado.
- b- El Vicerrector Académico o su delegado.

- c- El Secretario General de la Universidad.
- d- El Director de Bienestar Universitario o su delegado.
- e- Un representante de los profesores, que será elegido dentro de los miembros representantes del Consejo Académico actual.
- f- Un representante de la coordinación de los programas virtuales.
- g- Un representante de la Dirección de UNAB Tecnológica.
- h- Dos representantes estudiantiles.

**ARTÍCULO 30.** La comisión deberá integrarse el mismo día en que se expida la resolución de convocatoria al acto electoral.

**ARTÍCULO 31.** La Vicerrectoría Académica elegirá el docente que actuará como Coordinador del Proceso Electoral, que puede ser escogido del profesorado del Departamento Socio humanístico.

**ARTÍCULO 32.** Para la elección de los representantes estudiantiles, serán los representantes estudiantiles elegidos a Junta Directiva o a Consejo Académico actual.

## CAPÍTULO II

### DE LAS FUNCIONES Y REUNIONES

**ARTÍCULO 33.** Los principios orientadores de la labor de la Comisión serán los de legalidad e imparcialidad y tendrá las siguientes funciones:

- 1- Elaborar el cronograma electoral.
- 2- Recibir las quejas o denuncias, por parte de candidatos o miembros de nuestra comunidad universitaria, por cualquier aspecto relacionado con el proceso electoral o democrático, en la oficina de Secretaría General y se discutirán y decidirán en la Comisión.
- 3- Reglamentar el acceso de los candidatos a los medios de comunicación de la UNAB.
- 4- Definir espacios físicos y electrónicos para fijar la publicidad de los proyectos de trabajo de los candidatos.
- 5- Reglamentar el empleo de la publicidad de los proyectos de trabajo de los candidatos.
- 6- Poner en funcionamiento el Sistema de Votación en Línea y su aplicación **Elecciones Unab en Línea**.
- 7- Diseñar el tarjetón virtual.
- 8- Colocar los equipos de cómputo suficientes por medio de la colaboración del Departamento de Tecnologías de Información y Comunicaciones en los puntos previamente acordados.
- 9- Todas aquellas necesarias para garantizar el derecho al voto y en general para la correcta organización, realización y vigilancia de los procesos electorales de la Universidad.

## TÍTULO VII

### DE OTROS ASPECTOS IMPORTANTES

**ARTÍCULO 34.** El período de todos los representantes tanto estudiantiles como de los profesores será de un año, contado a partir de la posesión, que se realizará en acto solemne dentro de los quince (15) días siguientes a la elección ó a partir de la primera reunión de Consejo o Junta a la que asista, en ambos casos previa resolución expedida por el Rector de la Universidad.

**ARTÍCULO 35.** Las quejas o denuncias interpuestas en razón de cualquier aspecto del proceso electoral serán presentadas en la Secretaría General de la Universidad, en carta dirigida a la Comisión de Asuntos Electorales, quién analizará la situación de la queja y se pronunciará al respecto.

**ARTÍCULO 36.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones existentes sobre la materia.

Comuníquese y cúmplase,

**ALBERTO MONTOYA PUYANA**  
Rector

**MARIA VICTORIA PUYANA SILVA**  
Secretaria General